

VIEDMA, 5 de mayo de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**LOZON, GONZALO JESUS C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. **VI-00478-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 20.04.26 el señor Juez Dr. Carlos Da Silva se excusó de entender en las presentes actuaciones por razones de decoro y delicadeza, en razón de que la letrada de la demandada es su cónyuge.

II.- Por su parte convocado que fuera integrar este Tribunal el Dr. Gustavo Javier Bronzetti Nuñez también se excusó atento haber actuado como apoderado de la demandada en numerosas causas referidas a la temática en debate y emitida opinión en sentido negativo a la procedencia de la acción entablada en autos

III.- Que los motivos invocados como fundamentos de los apartamientos se hallan encuadrados en la causal prevista en el art. 28 del CPCCm., el primero, y en el art. 15 incisos 5 y 7 del CPCCm, en el segundo, por lo que corresponde aceptarlas.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Aceptar las excusaciones formuladas por los señores Jueces doctores Carlos Alberto Da Silva y Gustavo Javier Bronzetti Nuñez.

Segundo: Mantener la actual integración del Tribunal para seguir entendiendo en autos.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y la Sra. Jueza María Luján Ignazi, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.